Arbitraje por el conflicto del nombre de dominio **centurion.cl**
OFICIO OF12756

VISTO:

Lo convenido por las partes mediante transacción de fecha 26 de agosto de 2010, debidamente firmada ante notario público por los señores EDUARDO ERNESTO ALLENDES ANDAUR y ADINSON RODRIGO CATALÁN HERNÁNDEZ, en representación del Primer Solicitante, SOCIEDAD CENTURION SERVICIOS LIMITADA, y por don RODRIGO ALBAGLI VENTURA, en representación del Segundo Solicitante, ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION,

SE RESUELVE:

1. Téngase al Segundo Solicitante, ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION, RUT N° 78.141.380-1, por expresamente desistido de su solicitud de inscripción del dominio **centurion.cl**;

2. Asígnase el dominio **centurion.cl** al Primer Solicitante, SOCIEDAD CENTURION SERVICIOS LIMITADA, RUT N° 76.057.024-9;

3. Agréguese a los antecedentes el acuerdo firmado entre las partes, quedando dichos documentos como los reguladores de la relación jurídica existente entre ellas en lo concerniente a este nombre de dominio.

NOTIFÍQUESE a las partes por correo electrónico.

DEVUÉLVANSE los antecedentes a NIC Chile, y notifíquesele la presente resolución para los fines correspondientes.-

Santiago, 27 de agosto de 2010.-

Christian Ernst Suárez
Árbitro Designado